AÑO DE 1850. Jueves 1.° de agosto. NÚMERO 92.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 572.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

Accediendo S. M. á la instancia presentada por el Coronel D. Antonio Vallecillo, autor de la nueva edicion de las *Ordenanzas generales del Ejército*, adicionadas con las disposiciones, Reales órdenes, Decretos y Leyes dictadas en la materia en los ochenta y dos años trascurridos desde la edicion anterior; y en vista de la utilidad que esta publicacion puede prestar á las Diputaciones y Consejos provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones dependientes de este Ministerio, á quienes en casos dados puede ilustrar y servir de mucho; se ha dignado mandar se recomiende á V. S. y á las citadas corporaciones en esa provincia la adquisicion de la obra referida; en el concepto de que será aprobada la suma que con este objeto conceptúen conveniente asignar entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad, á fin de que los Ayuntamientos y Corporaciones que se citan en la preinserta Real disposicion, procuren adquirir esta obra, que les será de la mayor utilidad para el mejor servicio público. Orense y julio 28 de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 573.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. la REINA se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada deben ser considerados como los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponde las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Orense 29 de julio de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NUMERO 574.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose observado que con frecuencia algunos Comisarios de montes proceden á denunciar ante los Tribunales ordinarios á las Autoridades administrativas sin intervencion alguna de sus respectivos Gobernadores, viéndose despues estos en muchos casos obligados á negar la autorizacion para proceder en las causas que con tal motivo se forman; S. M. la REINA, con el objeto de evitar esta contradiccion entre los actos de los Gobernadores y sus agentes, ha tenido á bien mandar que los Comisarios de montes no denuncien á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador y obtener previamente su consentimiento. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 29 de julio de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 575.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de julio último me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. fecha

26 del mes anterior, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Salamonde, los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851 y se detallan en la adjunta nota.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 1.° de agosto de 1850.—E. G., Ignacio Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Nota de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Salamonde provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	Ms.
Por el puesto que ocupa cada buey.		12
Por cada vaca con cria.		16
Por id. sin cria.		12
Por cada novillo.		8
Por cada cerdo cebado.		12
Por id. de cria mayores.		8
Por id. lechazos.		4
Por cada gallina, pollo y demas aves. . . .		2
Por cada carro de fruto.	2	
Por cada tienda de ruecas.		2
Por cada ventero de cuerdas de junco. . .		8
Por cada coroza de junco.		2
Por cada ventero de sogas de piel.		16
Por cada tienda de chocolate.		16
Por id. en ambulancia.		8
Por cada tienda de loza vidriada.		8
Por id. sin vidriar.		4
Por id. de palo.		8
Por id. de ollas.		6
Por cada tienda de vidrio.		16
Por id. de piedra y cristales.		16
Por id. de artefactos de hojadelata.		8
Por cada haz de yerba seca.		8
Por id. verde.		2
Por cada tienda de dulces.		12
Por cada tienda de dulces en ambulancia. .		4
Por cada tienda de zapatos.		12
Por cada tendero de papel en ambulancia.		8
Por cada caldera de pulpo ó bacalao. . . .		16
Por cada carga de pescado fresco ó salado.		16
Por cada banasta ó cesta de id.		8
Por cada sarten que fria pescado.		6
Por cada carga de lino.		16
Por cada pieza de las tiendas de cestos ó cestas.		2
Por cada cesta ó ferrado de fruta ó legumbres.		4
Por cada ferrado de linaza.		8
Por cada cesto ó cesta de fruta.		4
Por cada tienda de quincalla.		8
Por cada id. de jabon.		16
Por id. de arroz, pimiento y azucar. . . .		16
Por cada tienda de paños.		16
Por cada vara de lienzo ó estopa.		2
Por cada mandil de picote.		4
Por cada libra de lana.		2
Por id. de manteca de vaca.		2
Por cada queso.		2
Por cada libra de madejas.		4
Por cada tienda de hierro de todas clases. .		16
Por cada tienda de cera.		16
Por id. de calderas y potes.		16
Por cada rastral de cebollas ó ajos.		2
Por cada cesto ó cesta de cebollas para trasplantar.		4
Por el puesto que ocupa cada jamon.		4
Por cada libra de tocino, jamon ó unto. . .		4
Por cada pipa para embasijar vino ó aguardiente.	2	

Número 576.

Francisco Moreira, hijo de José y Francisca Sanchez, natural de San Jorge de Bea en la provincia de Pontevedra; y Manuel Antonio Mahy hijo de otro y de Josefa Frianes, oriundo de Semmaerser partido de Santiago y Soldados licenciados del ejército de Ultramar, tan pronto se enteren del presente anuncio pondrán en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes el punto en que residen, y dichas autoridades lo harán al Gobierno de esta provincia á fin de que á los mencionados interesados les sean entregadas las licencias absolutas que existen en la Capitanía general de la Coruña, á cuya excitacion se inserta el aviso. Orense julio 29 de 1850.=*Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 577.

SECCION DE HACIENDA.

El contrabando que circula por esta provincia, particularmente del artículo de la Sal, es objeto constante de las Autoridades á cuyo cargo se halla la administracion pública; y ya á reprimirlo mis dignos antecesores adoptaron varias disposiciones y las comunicaron por medio de sus circulares de 16 de febrero y 29 de abril del corriente año, insertas en los Boletines oficiales de 23 y 30 de los propios meses. Sin embargo, los resultados han sido tan poco halagueños que nuevamente hay motivo para reproducir aquellas y llamar muy de cerca la atencion de los que estan obligados en cumplimiento de los deberes anejos á los cargos y destinos que desempeñan, á denunciar, perseguir y capturar el contrabando y á los que se ejercitan en él.

Habrá de serme muy lisonjero despues de esta última advertencia, no encontrar ocasion en que haya que exigir á ningun funcionario la menor responsabilidad sobre asunto de tanto interés, pero tambien puedo asegurarles que á la par seré inexorable con los que incurran en la mas ligera falta, porque estas no son otra cosa que demostraciones de apreciar en muy poco los repetidos avisos de la Autoridad, encaminados siempre á desviar á sus administrados de ocupaciones bastardas y de funestas consecuencias, á fomentar los intereses positivos y á protejer el aumento de los productos de las rentas públicas. Orense 31 de julio de 1850.—*Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 578.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á este Gobierno lo siguiente.=Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 18 de este mes la Real orden siguiente.=La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la esposicion de esa Direccion general de 12 de este mes, y de las cuatro notas que la acompañan proponiendo la baja de precios en venta de algunas clases de cigarros habanos de la Isla, y considerando fun-

dadas las razones que existen y V. S. manifiesta para adoptar aquella, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de agosto próximo hasta fin del corriente año, se expendan al público las cuatro clases que se espresan con arreglo á la tarifa siguiente:

CIGARROS HABANOS DE LA ISLA.

Imperiales, el millar 1,411 rs. 26 mrs.
Regalía comun, el millar 823 rs. 18 mrs.
Media regalía, el millar 500 rs.
Marca regular comun, el millar 352 rs. 32 mrs.

Resultando en venta dichos cigarros al pormenor á los precios siguientes: imperiales, uno á doce cuartos en lugar de los catorce á que hoy se expenden: regalía comun, á siete cuartos en lugar de un real á que se venden: media regalía, á medio real en vez de los seis cuartos á que hoy se dan al consumo; y los de marca regular ó comun, á tres cuartos en lugar del medio real á que los adquieren actualmente los fumadores.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia, debiendo como debe empezar á espenderse en los estancos los cigarros espresados en 1.º de agosto próximo. Orense 31 de julio de 1850.=P. S. D. A., *Vicente G. Busto.*

NÚMERO 579.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de esta capitanía general, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de la subalterna de este distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio último; el Excmo. Sr. Intendente general ha dispuesto en 24 del corriente se convoque por medio de este anuncio á una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 8 del mes de agosto á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Orense julio 30 de 1850. = El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 580.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

En la noche del 21 al 22 de mayo último se robaron de la iglesia parroquial de san Julian de Serantes, los efectos siguientes: una cruz parroquial con un Cristo y un san Julian; unas vinageras con su platillo y campanilla; un cáliz con su patena y cucharilla todo de plata. Y en la mañana del 22 se aprehendieron ocho pedazos de plata que formaban la cruz, faltando la base de esta, dentro de un paraguas de percal azul con cenefa listada de blanco y encarnado, el cual tiene de largo una vara escasa, junto al regaton tiene una pieza de la misma tela, el regaton es de metal y cobre, su varillage de ballena con unos remates en sus puntas, los cuales y canutillo en que se hallan sujetas son de metal y en el palo de sostenimiento en la parte superior tiene un canutillo de cobre prendido con un clavo y sin puño; cuyo paraguas conducia un paisano de estatura regular, calzon corto, chaqueta de paño azul ya usada, montera y como de unos 46 años de edad, al tiempo de entrar por la puerta de la Torre de Abajo de esta ciudad, sin que pudiese haber sido habido este. Sobre cuyo hecho se instruye causa en este juzgado y se exorta á los señores Gobernadores de las cuatro provincias, jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas funcionarios de la administracion, se sirvan practicar las diligencias conducentes al hallazgo de los efectos robados y retencion de las personas en cuyo poder existan, asi como á la del paisano cuyas señas quedan indicadas. Coruña 6 de julio de 1850.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Pedro Taboada y Castro.*

NÚMERO 581

Idem de Mondoñedo.

Don Nicolas Pardo Valledor, del consejo de S. M., secretario honorario de decretos y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.=Sírvanse saber los señores alcaldes constitucionales y demas encargados del ramo de proteccion, que en este juzgado se instruye causa en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia de san Juan de Ubeda, de la que llevaron las alhajas siguientes: dos cálices con sus patenas y cucharillas correspondientes, doradas por lo interior de la copa y un letrero en sus respectivos pies que dice *Ubeda*; una cajita tambien de plata para llevar el Viático, con unos remates en la superficie á manera de cruz del tamaño poco mas de un duro de 20 reales, y un viril sin pie recortado en el círculo que forma. Exorto pues á dichas autoridades, se sirvan indagar en sus respectivos distritos y á medio de los plateros, si se presenta alguna persona con dichas alhajas, en cuyo caso la arresten y con estas la remitan con seguro á este juzgado; en practicarlo así harán un servicio á S. M. y á mi merced. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 9 de julio de 1850.=*Nicolas Pardo.*= Por mandado de S. S., *Fernando Paz Vivero.*

NÚMERO 582.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.&c.=Al señor

Gobernador de la provincia de Orense, sírvase saber: que en este juzgado y oficio del escribano refrendatario se instruye causa criminal sobre la muerte violenta dada con motivo de robo á Luisa Vicente, tabernera de Areas; en la cual he proveido la prision de José Mouron, carpintero, vecino de Sobrada en este partido, reo prófugo cuyas señas personales se espresan al final. Ruego por tanto á V. S. se sirva dar prontas y terminantes órdenes por medio de los Boletines oficiales á los señores alcaldes, comisarios encargados de proteccion y seguridad pública, destacamentos de la guardia civil, de carabineros y demas agentes subalternos de su autoridad en esa provincia, para que por todos los medios posibles procuren la captura del sobredicho y su seguro envío á mi disposicion, haciéndoles sobre tan interesante servicio las mas eficaces recomendaciones. Tuy julio 13 de 1850.= Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Ecequiel García.*

Señas de José Mouron. Edad algo mas de 24 años, estatura regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, cerrado de barba y con patillas, tiene el acento portugues.

NÚMERO 583.

Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de esta ciudad de Tuy y su partido judicial &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo en debida forma á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa con la advocacion de San José en la parroquia de Salceda, fundada por D. Domingo Gomez Barros, siendo parroco de santa Maria do Campo, cuya division se halla solicitada por Juan Antonio Carballido, Juan, Isabel y Francisco da Groba, y otros vecinos de Salceda y Picoña, á fin de que lo deduzcan en este juzgado y por la escribanía del infraescrito dentro del término de treinta dias por medio de procurador autorizado competentemente; apercibidos que de no hacerlo se dará al asunto la sustanciacion que corresponda. Tuy julio 13 de 1850.= Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Antonio Orozco y Hernandez.*

NÚMERO 584.

Idem de Verin.

El Lic. D. Mariano San Roman, juez de primera instancia de la villa y partido de Verin &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á la herencia fincable de D. Domingo Leon Perez, presbítero, teniente cura de Villar de Ciervos y oriundo del pueblo de Reparada, parroquia de Prado alcaldía de Muiños en el partido de Bande, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado y escribanía del originario D Pedro Maria Durán, á decir de su derecho en el expediente de testamentaría de la herencia fincable del mismo; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no puedan alegar ignorancia se forma el presente que firmo y refrenda el presente escribano en Verin á 16 de julio de 1850. =*Mariano San Roman.*=Por su mandado, *Francisco Chicharro.*

Ayuntamiento constitucional de Verea.

Habiéndose concluido la medida y valuacion de la esta lística de san Pedro de Orille en esta alcaldía practicada por el agrimensor D. Ramon de Nóvoa, se cita y llama á todos los terratenentes y mas hacendados forasteros se presenten los dias 17, 18, 19 y 20 del mes entrante de agosto desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde de dichos dias al átrio de la iglesia, que allí se hallará de manifiesto y decir de agrávios el que los tenga; que pasados los dias señalados al que no se presente esponiendo sus razones, le parará el perjuicio y se dará por aprobada sin mas lugar. Verea y julio 23 de 1850.=E. T. A., *Benito Valado.*

Idem de la Peroja.

Visto por esta corporacion que todas las escitaciones hechas no solo amistosamente por medio de cédulas dirigidas á los señores alcaldes pedáneos, sino por anuncio comunicado en el Boletin oficial de esta provincia del sábado 15 de junio último número 72, ningun resultado ofrecieron para la presentacion de las relaciones de estadística, y antes bien fueron desatendidas en su totalidad lo mismo que la circular de 10 de dicho mes de junio que el Sr. Gobernador comunicó con el mismo objeto en el 70; tuvo por conveniente en sesion de esta fecha reclamar por última vez la presentacion de las referidas relaciones dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, con encarecimiento á todos los vecinos y forasteros á fin de que cumplan puntualmente con lo que se les ordena; en inteligencia que de no hacerlo sufrirán las consecuencias que tengan por tal omision la municipalidad y su junta pericial, quedando ademas privados de poder reclamar por ahora contra el amillaramiento que se forme. Peroja 27 de julio de 1850.=*Eduardo Alvarez.*

Idem de Celanova.

Esta Corporacion á solicitud de los vecinos de la parroquia de Santa Maria de Bobadela, acordó sacar á público remate la estadística ó amillaramiento de todos los terrenos que comprende dicha parroquia; cuyo remate tendrá efecto en estas consistoriales el dia 21 del mes de agosto entrante desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde en el postor mas ventajoso, bajo las condiciones cuyo pliego estará de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de los agrimensores que quieran interesarse en dicho remate y de los forasteros terratenentes en dicha parroquia, se anuncia por el presente. Celanova 28 de julio de 1850.=E. P., *José Benito Reza.*=D. O. D. S. S. y P. I. D. S., *Santiago Fernandez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.